

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentran solicitudes por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos de Febrero de Dos Mil Veintiuno

Procede el Despacho a resolver las solicitudes presentadas por los apoderados judiciales de los señores ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO y LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ, demandante y demandada, respectivamente.

En primer lugar, el Dr. ROBERTO AGUDELO PINZON, apoderado de la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ solicita la aclaración o corrección del auto de fecha 19 de enero de 2021, por cuanto en la providencia se señaló que el señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO sí visitó a su menor hijo SALOMON el día 24 de diciembre de 2020, cuando lo anterior no sucedió.

Asimismo, solicita la aclaración de la siguiente observación que hizo el despacho en el auto en mención:

"Que si bien envió detalles a su menor hijo, no tuvo el decoro de envolverlos en papel regalo."

Para el togado, *"existe en nuestra forma de comunicarnos, una llamada EL LENGUAJE DE LOS SIMBOLOS, que conduce a identificar cómo se ejerce el PODER Y VIOLENCIA SIMBÓLICA, como representación evidente de poder y/o estructuras mentales, puestas en juego cada una o bien todas simultáneamente en su conjunto, como parte de una reproducción encubierta y sistemática."*

Por tanto, manifiesta el abogado, *"sería inapropiado que el despacho CAMBIE EL LENGUAJE SIMBOLICO O EL SIGNIFICADO VIOLENTO, de envolver un regalo a un hijo en PAPEL PERIODICO a envolverlo sin el decoro del papel regalo"*.

En consecuencia, manifiesta que *"no se trata en el SIGNIFICADO de un acto de vanidad, si no desde la procedencia del mismo, al interés en el trato psicológico desde el ejercicio del señor ERIC SANTIAGO del PODER MASCULINO Y LA VIOLENCIA SIMBOLICA, en que incurre contra la señora JOHANA VESGA SUAREZ y su menor hijo SVV. No se puede tomar de manera desapercibida estos hechos que junto con todo el contexto procesal dan cuenta del actuar sistemático, dominante y agresivo del demandante, además que deja entrever un interés diferente o contrario, al amoroso y tierno del trato que nace del amor de un padre hacia sus hijos (...)"*.

Posteriormente, presentó otra petición solicitando la revocatoria de la orden provisional de visitas otorgadas por el Despacho, por las razones que se transcriben a continuación:

1. El señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.734.317 de Bucaramanga, instauró PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO siendo la parte demandada la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.098.741.006 de la ciudad de Bucaramanga demanda admitida mediante auto de

fecha 18 de octubre del año 2019 del JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

2. *En dicha demanda, alega o pretende el demandante evadir hechos y medidas cautelares dadas por la fiscalía general de la nación (caución), para reivindicarse derechos como padre hacia su hijo menor de edad S.V.V., pues el señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO, luego de golpear a la madre y el niño, dejó en el absoluto abandono a su hijo, desde dos años aproximadamente, antes de presentar esta demanda, por lo que acudió a la justicia ordinaria para buscar dichos derechos de padre. (la demanda se instauró en favor de los derechos de padre y no al derecho del menor S.V.V de tener una familia libre de la violencia y el continuo maltrato que le proporcionó su padre en los primeros meses de vida, aprovechando la convivencia común)“.*
3. *El 27 de enero del año 2020, contesta la respectiva demanda manifestando el abandono por parte del señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO hacia su hijo menor de edad S.V.V en el término aproximado de dos años inmediatamente antes de la presentación de la demanda, y deja de presente ante este despacho judicial de familia, que el abandono ABSOLUTO (presencial, emocional y económico) del demandante obedeció inculcado por la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, a que era sometida por el demandante no solo a la madre, si no también en un episodio de violencia física y psicológica, hacia el menor S.V.V., como soporte probatorio, presenté como anexos de la contestación de la demanda los procesos activos ante la fiscalía general de la nación y reporte de libro de población del caí de terrazas donde se corroboraba la agresión impartida por este señor demandante en contra de la madre e hijo en ese entonces de solo ocho meses de nacido.*
4. *Sin embargo, las etapas procesales continuaron, el despacho citó a audiencia virtual para el día 04 de agosto de 2020, en la que la juez octava de familia de Bucaramanga, consideró que el señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO, no es un peligro para la señora LEYDI JOHANA VESGA SUAREZ, ni para su hijo menor de edad S. V. V., aunque teniendo las pruebas aportadas del maltrato físico y psicológico a la madre e hijo y del abandono ABSOLUTO hacia su hijo menor de edad S.V.V, el despacho decidió en la audiencia: "no considera riesgo pues los procesos adelantados ante el ente acusador no tienen fallo, por lo que se presume que el señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO ES INOCENTE. "Esta decisión le Permitió a este padre AGRESOR Y VIOLENTO, visitas a su hijo menor de edad bajo supervisión de la madre del niño, desconociendo que se encontraban activas las medidas de protección por los actos de violencia del señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO hacia mi representada y madre de su menor hijo; contra esta decisión interpuse el recurso de reposición argumentado el peligro que esta decisión representaba para el niño y la madre, sin embargo la decisión de las visitas se mantuvo por la señora juez de familia.*
5. *Las primeras visitas se desplegaron en peleas por parte de la mamá del demandante la señora ANA BELKYS QUINTERO GOMEZ, a quien la juez también le otorgó derechos en la visita, estos inconvenientes se motivaron en que en ese entonces estábamos en el pico de la pandemia COVID 19 y la JUEZ DE FAMILIA, ordenó que podían sacar al niño en plena pandemia por lo que mi representada se oponía por el riesgo a la SALUD Y LA VIDA inminente, pero mi cliente fue obligada acatar esta decisión por el despacho, aun así poniendo en peligro la salud del menor S.V.V. de sacarlo en espacios aledaños del barrio terrazas de Bucaramanga, lugar de la residencia del abuelo materno del niño en donde se desplegaban las visitas.*
6. *Las visitas han sido fracasos pues el niño no ha podido establecer un lazo filial de padre e hijo, hemos presentado documentos fehacientes donde se puede*

evidenciar la violencia que causa el padre hoy día frente al menor de edad S.V.V, el desinterés y la violencia simbólica, que el despacho ha tomado como mínima so protocolarias, las observaciones y prevenciones de un nuevo ataque de violencia intrafamiliar, que en escritos hemos presentado al despacho.

- 7. El señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO, solicitó visitas extendidas por dos horas, a las que el suscrito con los argumentos del riesgo de una nueva VIOLENCIA INTRAFAMILIAR se opuso; pero este despacho nuevamente accedió a las pretensiones que este demandante ha solicitado, vulnerando una vez más y haciendo caso omiso a los antecedentes de violencia del demandante y el peligro inminente que corre el menor y mi representada, con el señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO.*
- 8. El demandante solicitó visitas especiales en las fechas comprendidas entre 24 y 31 de diciembre del año 2020 y el despacho nuevamente accedió a estas, no solo para el progenitor sino para toda su familia el poder ver al niño S.V.V, pero en esas fechas especiales nadie fue a ver al menor S.V.V., cabe advertir que en la única visita que se hizo por la abuela paterna, se ejerció una forma de violencia SIMBOLICA: (entregar regalos al niño envueltos en papel periódico),nuevamente se evidenció el verdadero desinterés de la familia paterna en ser parte de la vida del menor S.V.V., pues nadie lo visitó ni siquiera su progenitor manifestando tener problemas físicos económicos y emocionales pues había estado peleando con su madre la señora ANA BELKYS QUINTERO GOMEZ y por esta razón no quería saber de nadie en estas fechas.*
- 9. Durante el mes de enero del año en curso 2021, el señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO, visita a su hijo menor S.V.V. por primera vez, desde el mes de diciembre de 2020 y el año en curso, es así que el día 23 de enero siendo las 04:00 pm llega al lugar de domicilio del abuelo paterno del niño, lugar donde se realizan las visitas, el señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO llega sin tapabocas, la madre del niño le solicita ponérselo por lo que él no accede, entonces procede a grabar la escena y en un momento de intolerancia y con el menor en sus brazos, el señor ERIC SANTIAGO VALVIVIESO QUINTERO agrede en plena vía pública a la madre del niño, propinándole puños que la envían al piso y en donde allí además le propina patadas en su humanidad, dejándola con una incapacidad de siete días, con hematomas, es valorada por medicina legal, se procede a interponer la denuncia contra el señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y debido a los antecedentes ya conocidos por este despacho y el atenuante que la agresión FUE EN EL HORARIO DE LAS VISITAS Y DELANTE DEL NIÑO S.V.V. a quien también afectó con este hecho.*
- 10. El señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO, fue detenido por la policía del CAI del Barrio Terrazas y puesto a disposición de la fiscalía general de la nación, el día 24 de enero de 2021, el día siguiente fue presentado ante un juez de control de garantías quien le IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVO DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION”.*

En este orden de ideas, la parte demandada solicita se suspenda la orden impartida por este despacho de conceder visitas provisionales al señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO y a su familia extensa, ya que el menor S.V.V. y la señora LEIDY JONANA VESGA SUAREZ, están en “*peligro inminente y por decisiones impartidas por el despacho casi estamos frente a un feminicidio en presencia del menor de edad S.V.V”.*

Ahora bien, la apoderada del señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO informa que el día 24 de enero del presente año, se practicó examen de medicina legal a su mandante a quien le otorgaron siete días de incapacidad, por las lesiones causadas por la señora LEIDY JONANA VESGA SUAREZ el pasado 23 de enero, de lo cual señaló:

"Respecto a los hechos ocurridos el 23 de enero de 2021 y de acuerdo con la evidencia videográfica que se adjuntó por parte del apoderado de la demandada, en especial el denominado "VID-20210124-WA0045", en el cual es clara la agresión mutua por parte de los progenitores del menor SVV y la agresión a la señora ANA BELKIS QUINTERO, por parte de la demandada, quien es la persona encargada de supervisar las visitas provisionales decretadas en audiencia del 4 de agosto de 2020, se puede observar que todos estos acontecimientos ocurrieron en presencia del menor quien quedó desprotegido y en una situación de vulnerabilidad, como se evidencia en el medio magnético aducido.

Teniendo en cuenta que los progenitores no han sido garantes en la protección de derechos del menor SVV, vulnerando su bienestar emocional y familiar, al anteponer problemas personales y de pareja sobre el cuidado y estabilidad de su hijo menor, responsabilidad de protección que debe ser compartida y solidaria como lo establece la ley 1098 DE 2006 en su artículo 14 que reza: "LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

Dentro del presente proceso se ha buscado la primacía del interés superior del menor SVV, para garantizar una protección integral de sus derechos, es así, como dentro del desarrollo de este proceso, se logró establecer que el menor compartiera con sus dos progenitores y poder restablecer el vínculo afectivo con su padre el señor SANTIAGO VALDIVIESO, quien como se ha podido evidenciar en las diferentes fotos y videos que obran en el expediente, ha compartido un espacio con su padre, abuela paterna y en compañía de su progenitora, quienes a pesar de su malestar lograron convivir por el bienestar del menor durante tres (3) horas los días sábados desde el 4 de agosto del 2020 hasta el 23 de enero de 2021, avance significativo en procura del disfrute de los derechos del menor, como se observa en las siguientes imágenes:

(...)

En esas imágenes se pueden observar que los dos progenitores estaban logrando compartir junto con el menor SVV en los horarios de visitas provisionales sin ningún altercado hasta el 23 de enero de 2021, cuando según manifestación de mi mandante, la progenitora del menor le exige el uso de tapabocas por primera vez durante todas las visitas y lo amenaza con acabar con la visitas establecida, acciones que conllevaron al trato irrespetuoso por parte de los dos progenitores, delante del menor y finalizaron con agresiones físicas, en presencia de su hijo, cuyo resultado fue una incapacidad de siete (7) días para mi mandante, según valoración de medicina legal que se anexa a este escrito y el inicio de un proceso penal bajo el radicado No.680016000159202100419, quien conoció en primera medida el Juzgado 10 Penal Municipal de Garantías de Bucaramanga el día 24 de enero del 2021".

Por lo tanto, manifiesta la abogada, que es evidente y claro los hechos de violencia mutua, tanto física y verbal que sostuvieron los progenitores del menor SVV, el día 23 de enero del año en curso, por lo que solicita al despacho adopte las medidas que considere pertinente para la protección y restablecimiento de derechos del menor SVV, quien es el mayor afectado y vulnerado, por las circunstancias: además, de considerarlo pertinente

realice una Valoración psicológica y emocional en pro de establecer el bienestar actual del menor.

Procede el Despacho a resolver:

Frente a la primera solicitud, el artículo 285 del CGP señala:

"**ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada**, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. **En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto (...)**".

Revisada la providencia de fecha 19 de enero de 2021 y el escrito presentado por el apoderado de la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ el pasado 12 de enero, es evidente que la misma debe aclararse, pues tal como lo expone la parte demandante, el señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO no visitó a su hijo SALOMON el día 24 de diciembre de 2020, como contrariamente se informó en el auto en mención.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 285 del C.G. del p., se aclarará la providencia de fecha 19 de enero de 2021.

Sin embargo, no se aclarará la observación "*Que si bien envió detalles a su menor hijo, no tuvo el decoro de envolverlos en papel regalo*" referida en el auto del pasado 18 de enero, de la forma como lo solicita la parte demandada, por las siguientes razones:

1. Si bien el señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO en las conversaciones que tuvo con la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ vía WhatsApp, señaló que le compró regalos a su menor hijo, no hay constancia de que él los haya envuelto en papel periódico.
2. Es más, en el escrito de fecha 12 de enero del presente año, quien entregó los regalos fue la señora ANA BELKYS QUINTERO GOMEZ, madre del demandante.
3. En el escrito antes referido, el abogado de la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ, dijo:

"Es impropio que se alleguen regalos envueltos de la manera como los recibió la señora madre del niño Salomón, pues tengamos presente que van referidos a un menor de edad, u progenitora tuvo que comprar los papeles de regalo y envolverlos para sorprender a su hijo SVV y no quitarle la alegría de los regalos enviados por su progenitor".

Pero en tal apreciación, no señaló nada respecto al "LENGUAJE SIMBOLICO", "SIGNIFICADO VIOLENTO" o de "PODER MASCULINO", como si lo viene a referir en escrito de fecha 21 de enero de 2021.

Por lo tanto, el despacho aclarará la observación en cuestión, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., de la siguiente manera:

"Que si bien el señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO envió detalles a su menor hijo, los mismos fueron entregados por la señora ANA BELKYS QUINTERO GOMEZ, quien de acuerdo a lo señalado por la parte demandada, llegó con una bolsa llena de ropa y regalos envueltos en papel periódico".

En cuanto a la solicitud de suspender la orden impartida por este despacho de conceder visitas provisionales al señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO y a su familia

extensa, y ante los alegatos presentados por el apoderado de la parte demandada, previo a ello, el Despacho hará las siguientes apreciaciones:

- En audiencia de fecha 4 de agosto de 2020, el Despacho decretó visitas provisionales a favor del señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO, todos los sábados de 4 a 5 de la tarde a partir del 8 de agosto de 2020, **supervisadas por la abuela paterna o tío paterno, y por la demandada señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ.**
- Tal decisión fue recurrida por la parte demandada en su totalidad, y por la procuradora en lo atinente al ejercicio de la vigilancia de las visitas por la madre, además pidió apoyo terapéutico para los padres.
- El Despacho resolvió confirmando la medida de visita provisional, pero modulándola en el sentido de que **la progenitora podrá delegar la función de vigilancia en la persona que considere idónea, y ordenando seguimiento terapéutico por el grupo interdisciplinario del ICBF a los progenitores, en materia de manejo de rol de padres separados.**
- En providencia de fecha 26 de agosto de 2020, se le advirtió a la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ que debía dar estricto cumplimiento a las visitas provisionales decretadas en la audiencia de fecha 4 de agosto de 2020, **en donde se determinó el lugar y las personas que pueden estar con el señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO y el niño SALOMON VALDIVIESO VESGA, a la hora de las visitas.**
- Asimismo, a las partes se les recordó lo ordenado en la citada audiencia, esto es: Visitas provisionales a favor del señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO, todos los sábados de 4 a 5 de la tarde a partir del 8 de agosto de 2020, **supervisadas por la abuela paterna o tío paterno, y por la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ, quien tendrá la opción de delegar la función de supervisión a la persona que ella considere idónea.**
- Igualmente, las visitas se llevarían a cabo en las cercanías del domicilio del niño SALOMON, sin salirse del barrio en donde vive el menor, advirtiendo **al señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO que debería cumplir con los protocolos de bioseguridad en aras de evitar exponer a su menor hijo al contagio del COVID-19.**
- Posteriormente, en providencia de fecha 20 de octubre de 2020, el despacho procedió a ampliar el término en el cual el señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO visitaría a su hijo SALOMON de una hora semanal, a DOS (02) HORAS, en el horario de 3 a 5 de la tarde a partir del próximo sábado 23 de octubre, **conservando la forma y lugar donde se llevan a cabo las mismas, señalados en la audiencia de fecha 4 de agosto de 2020 y aclarado en providencia del 25 de agosto pasado.**
- El 10 de diciembre de 2020, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ, en contra del auto de fecha 20 de octubre pasado, que amplió el termino de visitas provisionales establecido en audiencia del 4 de agosto de 2020. Además, se fijó de manera parcial lo concerniente a fechas especiales del año 2020, las cuales quedaron así:
 - El señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO y su familia tendrá derecho de visitas con el menor SALOMON VALDIVIESO VESGA los días 24 y 31 de diciembre de 2020, en el horario comprendido de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., **conservando la forma y lugar donde se llevan a cabo las mismas, señalados en la audiencia de fecha 4 de agosto de 2020 y aclarado en providencia del 25 de agosto pasado.**

- Lo anterior, se argumentó con base en lo señalado por la Corte Constitucional quien ha señalado que las visitas son un instrumento que contribuyen al desarrollo integral del menor de edad en tanto hace posible que la relación con cada uno de sus padres se desarrolle en la mayor medida posible, aún en el contexto de las dificultades suscitadas entre ellos. Además, no son sólo un mecanismo para proteger al niño, niña o adolescente, sino que permiten el restablecimiento de la familia y refuerzan la unidad familiar.
- Además, tal como se indicó en la providencia de fecha 10 de diciembre de 2020, hasta ese momento no se había presentado ningún inconveniente, pues desde el 18 de agosto al 24 de noviembre de 2020, la parte actora puso en conocimiento 6 memoriales con anexos de cada una de las visitas realizadas al menor S.V.V., de los cuales la parte demandada en ningún momento manifestó algún comportamiento inadecuado, violento u de otra índole, por parte del señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO hacia su menor hijo o la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ, pues las visitas habían sido supervisadas por la misma demandada.
- El pasado 12 de enero, la parte demandada informa por primera vez un comportamiento irregular por parte del señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO, quien pese a visitar a su menor hijo S.V.V. el día 19 de diciembre de 2020, no le prestó la atención debida ni lo hizo en compañía de la señora ANA BELKYS QUINTERO GOMEZ. Sin embargo, no se presentó ningún acto de violencia en contra de la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ ni de manera física ni verbal.
- Desde entonces, el señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO no visitó a su menor hijo SALOMON, ni siquiera en las fechas especiales decretadas de manera provisional por el Juzgado, argumentando problemas con su progenitora la señora ANA BELKYS QUINTERO GOMEZ, de conformidad con la conversación que mantuvo con la demandada LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ.
- Es más, revisada la conversación de WhatsApp, se puede apreciar que hasta ese momento, entre las partes existía una adecuada conversación en pro del bienestar de su menor hijo, a tal punto que la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ ante la indisposición del señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO, le dice frases como:
 - "Pues me gustaría que usted le entregara al niño" - "Los regalos" - "para que Salomón vea que usted se los llevó"
 - "cualquier cosa que necesite" - "me avisa".
- Finalmente, la parte demandada informa lo acontecido el día 23 de enero de 2021, en donde el señor agrade en plena vía pública, mientras sostiene en brazos a su menor hijo S.V.V., a la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ, aportando las pruebas pertinentes.

De lo anterior, se puede apreciar que en varias oportunidades, el Despacho advirtió a las partes la forma y lugar donde se llevarían a cabo las mismas, señalados en la audiencia de fecha 4 de agosto de 2020 y aclarado en providencia del 25 de agosto pasado.

Es así que la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ no delegó en ninguna persona la supervisión de las visitas otorgadas al señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO, tal como se le facultara, posterior al recurso de la Procuradora de Familia, el día 4 de agosto de 2020. Tampoco, el Despacho le otorgó visitas a la señora ANA BELKYS QUINTERO GOMEZ, pues su rol únicamente y como se ha señalado en párrafos anteriores, es el de supervisar las visitas.

Lo cual contrasta con lo denunciado por su apoderado judicial, quien señaló:

"(...) Esta decisión le Permitió a este padre AGRESOR Y VIOLENTO, visitas a su hijo menor de edad bajo supervisión de la madre del niño, desconociendo que se encontraban activas las medidas de protección por los actos de violencia del señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO hacia mi representada y madre de su menor hijo; contra esta decisión interpuse el recurso de reposición argumentado el peligro que esta decisión representaba para el niño y la madre, sin embargo la decisión de las visitas se mantuvo por la señora juez de familia. 5. Las primeras visitas se desplegaron en peleas por parte de la mamá del demandante la señora ANA BELKYS QUINTERO GOMEZ, a quien la juez también le otorgó derechos en la visita, estos inconvenientes se motivaron en que en ese entonces estábamos en el pico de la pandemia COVID 19 y la JUEZ DE FAMILIA, ordenó que podían sacar al niño en plena pandemia por lo que mi representada se oponía por el riesgo a la SALUD Y LA VIDA inminente, pero mi cliente fue obligada acatar esta decisión por el despacho, aun así poniendo en peligro la salud del menor S.V.V. de sacarlo en espacios aledaños del barrio terrazas de Bucaramanga, lugar de la residencia del abuelo materno del niño en donde se desplegaban las visitas".

Por lo tanto, lo señalado por el Dr. ROBERTO AGUDELO PINZON, apoderado de la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ, no tiene fundamento, al señalar que *"por decisiones impartidas por el despacho casi estamos frente aun femicidio en presencia del menor de edad S.V.V."*, cuando desde el 4 de agosto a la fecha, se le recordó en varias oportunidades a la señora VESGA SUAREZ, que la supervisión de las visitas podría delegarla en la persona que ella considerara idónea para ello, no haciendo uso de esa opción por su propia voluntad, aún a sabiendas del comportamiento que, de acuerdo a lo denunciado por su apoderado, presentaba el señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO.

Lo anterior no quiere decir que esta funcionaria justifique una agresión como la acontecida el pasado 23 de enero; por el contrario, justamente la decisión tomada el día 4 de agosto de 2020 y reiterada en providencias posteriores, no solo buscaba su protección personal, sino el restablecimiento de los lazos entre el menor S.V.V. y el señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO y, por qué no, de la familia como tal.

En este orden de ideas y aclarado lo anterior, el Despacho procederá a suspender las visitas provisionales decretadas en audiencia de fecha 4 de agosto de 2020, las cuales fueron ampliadas en lo que respecta a su horario mediante auto del 20 de octubre del año en mención, por los sucesos acontecidos el pasado 23 de enero, en donde el señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO, agredió físicamente a la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ, en presencia de su menor hijo S.V.V. y mientras cargaba a éste en brazos, precisamente en las horas señaladas para tal fin, como medida de protección para el infante en cita.

La anterior medida se mantendrá hasta que se defina el presente proceso de CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS .

Frente a lo señalado por la apoderada judicial del señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO, respecto a que es evidente y claro los hechos de violencia mutua entre las partes, tanto física y verbal, que sostuvieron los progenitores del menor S.V.V. el día 23 de enero del año en curso, tales manifestaciones las tendrá que resolver la jurisdicción penal dentro del proceso radicado No.680016000159202100419 iniciado por el Delito de Violencia Intrafamiliar en contra de su defendido.

En cuanto a que el despacho adopte las medidas que considere pertinentes para la protección y restablecimiento de derechos del menor S.V.V., el Juzgado procederá a suspender las visitas fijadas de manera provisoria al padre del menor, como ya se anunció, decretando la custodia provisional en cabeza de la madre, por ser la persona con quien ha estado el menor desde su nacimiento y quien le ha garantizado sus derechos fundamentales.

Asimismo, se exhorta a la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ, quien ostenta la custodia del niño S.V.V., que de considerarlo necesario, acuda ante las instituciones médicas en caso de que su menor hijo o ella misma, necesiten.

Se le coloca de presente a ambas partes que de tener conocimiento de circunstancias que coloquen en peligro al menor, frente a sus padres o terceros, tiene la opción de acudir al proceso administrativo de verificación de derechos ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el ítem Segundo del auto de fecha 19 de enero de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

*"Que el día 24 de diciembre, el señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO **no** visitó a su menor hijo SALOMON, a pesar de que el despacho le otorgó dicho beneficio a petición de éste, asistiendo únicamente la señora ANA BELKYS QUINTERO GOMEZ, abuela paterna del niño".*

SEGUNDO: ACLARAR el ítem Tercero del auto de fecha 19 de enero de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"Que si bien el señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO envió detalles a su menor hijo, los mismos fueron entregados por la señora ANA BELKYS QUINTERO GOMEZ, quien de acuerdo a lo señalado por la parte demandada, llegó con una bolsa llena de ropa y regalos envueltos en papel periódico".

TERCERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las visitas provisionales ordenadas al señor ERIC SANTIAGO VALDIVIESO QUINTERO, respecto de su hijo S.V.V en audiencia de fecha 4 de agosto de 2020, las cuales fueron ampliadas en lo que respecta a su horario mediante auto del 20 de octubre del año en mención, por los sucesos acontecidos el pasado 23 de enero entre las partes, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: La SUSPENSION DE LAS VISITAS, se mantendrá hasta tanto se defina el presente proceso de CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS .

QUINTO: OTORGAR LA CUSTODIA PROVISIONAL del niño S.V.V. a la madre del menor señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ.

SEXTO: Exhortar a la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ, quien ostenta la custodia provisoria del niño S.V.V., que de considerarlo necesario, acuda ante las instituciones médicas en caso de que su menor hijo o ella misma, necesiten tratamiento psicológico y/o físico, en atención a lo sucedido el pasado 23 de enero.

SEPTIMO: COLOCAR de presente a ambas partes que de tener conocimiento de circunstancias que coloquen en peligro al menor, frente a sus padres o terceros, tiene la opción de acudir al trámite administrativo de verificación de derechos ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f5f5c4484091307fdd63ed4c1bd899dd9e20f72266109dbeb88b95743f32338

Documento generado en 02/02/2021 03:53:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**